

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,734

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 72-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el preámbulo del Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 185-2010, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), fue aprobada la **LEY MARCO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE HONDURAS**, que entre sus objetivos tiende a garantizarle a ésta, el libre ejercicio de la libertad de culto y de asociación, otorgándole su personalidad jurídica, tal como lo manda la Constitución de la República, tratados internacionales y Leyes del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la citada Ley dispone: "que la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), elaborará el Reglamento de la presente Ley, para ser presentado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y obtener la aprobación del titular del Poder Ejecutivo y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que en atención del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República emitió sobre el presente Reglamento el dictamen correspondiente.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos: 245 preámbulo y numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; 116, 117 y 118 numeral

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN

Acuerdo Ejecutivo Número 72-2011.

A. 1-13

Otros

A. 14-15

AVANCE

A. 14-16

Sección B
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

2) de la Ley General de la Administración Pública, 17 de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MARCO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE HONDURAS**, como sigue a continuación:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente Reglamento General tiene como finalidad desarrollar las disposiciones de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, precisando

sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: Los alcances del presente Reglamento se aplican a los miembros de la Confraternidad Evangélica de Honduras, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

- 1) **IGLESIA:** La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, conforme a Efesios 1:22-23. La palabra Iglesia viene de la palabra griega "Ekklesia" que significa "una asamblea" o "una convocatoria".
- 2) **IGLESIA EVANGÉLICA:** Entidades Religiosas que comparten una misma concepción doctrinal y cristiana basada en los principios fundamentales de la Reforma: Sola Escritura, sola Fe, sola Gracia, sólo Cristo.
- 3) **ENTIDAD RELIGIOSA:** Organización comunitaria que cuenta con Personalidad Jurídica reconocida por el Estado, caracterizada por: a) Un sistema de creencias: exposición del dogma; b) Un código de conducta: Normas de conducta exigibles conforme a su propia moral; c) Una estructura ritual: Expresiones públicas de culto.
- 4) **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS:** Ente jurídico que asocia y representa exclusivamente a la Iglesia Cristiana Evangélica de Honduras, afiliada a ésta.
- 5) **CEH:** Siglas de la Confraternidad Evangélica de Honduras.
- 6) **DENOMINACIÓN:** Conjunto de Iglesias Evangélicas que se han unido bajo un nombre (denominación), una organización y una confesión común.
- 7) **ORGANISMOS Y AGENCIAS DE SERVICIO SOCIAL:** Son Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) en cuya denominación se identifican como Agencias de Desarrollo Social y que fundamentan su accionar en la fe evangélica.
- 8) **IGLESIAS INDEPENDIENTES:** Aquellas Iglesias que no están bajo una determinada denominación, sino que gozan de autonomía e independencia.
- 9) **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad en la CEH y está integrada por los representantes de las entidades miembros, debidamente acreditados por medio de carta credencial para cada Asamblea.

- 10) **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Es el órgano ejecutivo de la CEH; siendo la máxima autoridad, en receso de la Asamblea General.
- 11) **JUNTA DIRECTIVA REGIONAL:** Es una instancia de extensión, apoyo y proyección de la gestión de la Junta Directiva Nacional y de la CEH en las diferentes regiones que se establezcan en el país.
- 12) **CONSEJO DE ANCIANOS:** El Consejo de Ancianos, es un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva Nacional, encargado de mediar en los conflictos que se susciten al interior de la CEH.
- 13) **PATRIMONIO:** Son todos los bienes, muebles e inmuebles, acciones y derechos adquiridos o recibidos por la CEH a título de compra, donación, permuta, herencia o legado.
- 14) **INSTITUCIÓN RELIGIOSA A POLÍTICA:** Se entiende como apoliticidad o neutralidad política, asumiendo una actitud ecuánime e imparcial frente a la política nacional; particularmente, en lo referente a política partidaria.
- 15) **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG):** Son entidades de iniciativa social y fines humanitarios, independientes de la administración pública, que no tienen fines de lucro.
- 16) **ASOCIACIONES DE IGLESIAS:** Son entidades con Personería Jurídica de carácter cristiano, que aglutinan a diferentes iglesias organizadas legalmente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**TÍTULO II
DE LA CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE
HONDURAS**

**CAPÍTULO I
DE SUS FINALIDADES**

ARTÍCULO 4.- La Confraternidad Evangélica de Honduras, que se identificará en adelante con las siglas CEH, tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, es el ente jurídico que representa a la Iglesia Evangélica de Honduras cuyas organizaciones se encuentren afiliadas a ella, siendo sus finalidades las siguientes:

- 1) Ser una entidad de enlace, representatividad externa, relaciones fraternas y servicio entre los evangélicos de nuestro país.
- 2) Promover la unidad espiritual y el respeto mutuo entre todo el liderazgo y la membresía de las Iglesias Evangélicas de Honduras, sin violentar la autonomía de las entidades miembros.
- 3) Apoyar la evangelización, la reflexión teológica desde una perspectiva evangélica y la dinámica del crecimiento integral de las iglesias en el ámbito nacional, regional y local.
- 4) Establecer y mantener relaciones con organizaciones y entidades nacionales e internacionales, afines a su posición teológica.
- 5) Informar a través de todos los medios de comunicación social a su alcance, el desarrollo de los planes de trabajo de la CEH.
- 6) Fomentar la educación bíblica - teológica Cristo céntrica.
- 7) Velar responsablemente para que en todo el país se respeten los derechos de la Iglesia Evangélica, amparados en la libertad de culto garantizada en el Art. 77 de la Constitución de la República y lo establecido en la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras.
- 8) Representar a sus miembros ante el Estado y cualquier otra entidad, nacional e internacional, pública o privada, como portavoz del pensamiento evangélico de acuerdo a las regulaciones de la ley correspondientes, y de conformidad con los principios y objetivo de la CEH.
- 9) Promover y liderar programas y eventos de interés mutuo que permitan llevar a cabo la Gran Comisión.
- 10) Promover la unidad de la Iglesia Evangélica hondureña en consonancia con el anhelo y oración del Señor Jesús, según Juan 17:21, asimismo, ofrecer apoyo moral y espiritual a todos sus miembros.

- 11) Procurar la superación del Liderazgo evangélico facilitando instancias para la reflexión teológica y misionera.
- 12) Estimular el cumplimiento de la Misión integral de la iglesia en el modelo de Jesús por medio de una identificación con las necesidades del pueblo en el contexto nacional.
- 13) Velar por la conservación de los valores establecidos en la Ley Marco de la Iglesia Evangélica.
- 14) Mediar entre sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran o se le solicite; buscando el entendimiento, la armonía y la paz consecuentes con la naturaleza y carácter de la confraternidad, y respetando la autonomía, la libertad de decisión y las estructuras organizacionales de las instituciones afiliadas.

**CAPÍTULO II
DE SU MEMBRESÍA**

ARTÍCULO 5.- La CEH está integrada por el conjunto de Entidades Evangélicas legalmente constituidas, organizadas a través de: Concilios Nacionales, Denominaciones, Asociaciones de Iglesias, Agencias Misioneras, Asociaciones locales de Pastores, Iglesias Independientes, Seminarios e Institutos Teológicos, Medios Cristianos de Comunicación, Organismos y Agencias de Servicio Social, entre otras organizaciones de carácter exclusivamente cristiano - evangélicas.

ARTÍCULO 6.- El procedimiento para la obtención de membresía ante la CEH, será de la forma siguiente:

- 1) El solicitante deberá presentar por escrito la solicitud, según formato que para tal efecto ha elaborado la CEH, debidamente firmado por los representantes oficiales de la Institución solicitante.
- 2) A la solicitud, el solicitante deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a. Copia de la Personería Jurídica publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
 - b. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN); o, en su caso la Constancia de que la misma se encuentra en su trámite legal ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, documento de residencia del representante oficial.
 - c. Declaración de Fe Doctrinal.
 - d. Constancia o referencia de la Junta Directiva Regional, de la Asociación de Pastores más inmediata a su jurisdicción territorial, o de una Institución miembro de la CEH, y de fe del buen testimonio del solicitante.

e. Firmar hoja de compromiso de aceptación y cumplimiento de estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, así como la Declaración de fe, misión, visión y valores de la CEH.

- 3) La CEH, por medio de la comisión nombrada para tal efecto, se reserva el derecho de concertar cita con la organización solicitante cuando así lo considere conveniente en casos especiales, a efecto de indagar, conocer, evaluar y considerar la petición del solicitante.
- 4) Pagar las cuotas establecidas vigentes: de afiliación y membresía.
- 5) La Junta Directiva Nacional someterá ante la Asamblea General más inmediata convocada de la CEH, las solicitudes primeramente aceptadas en calidad de miembros provisionales, siempre y cuando llenen los requisitos para ser aprobadas por esta última y adquieran la calidad de miembros plenos con todas sus facultades y derechos.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros:

- 1) Hacerse representar en la Asamblea General y en los eventos de interés común a que fueron convocados.
- 2) Estar al día con sus responsabilidades económicas con la CEH.
- 3) Honrar a la institución a través de lo que hace, lo que dice, con su imagen y buen testimonio.
- 4) Velar por la buena marcha de los programas de la CEH.
- 5) Participar responsablemente en todas las actividades promovidas por la CEH, en que voluntariamente se comprometan.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros a través de su representante:

- 1) Los miembros plenos podrán elegir y ser electos para participar en los cargos de elección de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales, Consejo de Ancianos, comisiones especiales, o en otros cuerpos de trabajo y de administración.
- 2) Ser informado de las actividades, programas y los quehaceres de la CEH.
- 3) Participar en la toma de decisiones de la Asamblea General, los miembros plenos.
- 4) Ser escuchados y atendidos en las solicitudes que presenten ante la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales,

Consejo de Ancianos, o ante la Asamblea General, tanto los miembros plenos como los provisionales.

ARTÍCULO 9.- Son causas de suspensión de la membresía:

- 1) Por violar la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, sus reglamentos, los acuerdos o resoluciones de la CEH.
- 2) Por dejar de sustentar los valores de la Iglesia Evangélica de Honduras, establecidos en el Artículo 3 de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras.
- 3) Por no asistir por tres veces consecutivas, a la Asamblea General convocada, sin causa justificada, debidamente comprobada.
- 4) Por la disolución de la entidad afiliada.
- 5) Por la falta de pago de tres o más cuotas anuales.

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- La CEH, está conformada por los órganos siguientes:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva Nacional;
- 3) Consejo de Ancianos;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) y está integrada por los representantes de las entidades miembros, los cuales pueden ser de las siguientes clases:

- 1) **MIEMBROS PLENOS:** Son los que tienen derecho a voz y voto en las asambleas, y son todos aquellos que, según el procedimiento establecido, han cumplido con todos los requisitos y son aceptados por la Asamblea General, previa calificación de la Junta Directiva Nacional de la CEH, provenientes de cualquiera de las categorías especificadas en el Artículo 5 que antecede.
- 2) **MIEMBROS PROVISIONALES:** Son aquellos que solicitan la membresía a la CEH y son aceptados por la Junta Directiva Nacional, sujetos a ratificarse por la Asamblea General. Tienen derecho solamente a voz.
- 3) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas reconocidas como tales, que por su contribución a la CEH aportaron su trabajo o actividades significativas para el logro de los fines de la organización, las

cuales son reconocidos a propuesta de la Junta Directiva Nacional, Consejo de Ancianos, Juntas Directivas Regionales o más de 10 instituciones afiliadas a la CEH y aceptadas por la Asamblea General. Éstas tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas de la CEH.

ARTÍCULO 12.- Para tener derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General se requiere:

- 1) Que cada entidad miembro esté solvente con sus responsabilidades económicas para con la CEH.
- 2) Que el representante de la entidad miembro esté debidamente acreditado por medio de una carta credencial.
- 3) Ostentar la calidad de miembro pleno ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Para participar en las deliberaciones de la Asamblea General, cada organización miembro de la CEH nominará con una semana de antelación, sus representantes acreditados mediante carta, fax o medio electrónico. El número de representantes a acreditar por cada institución afiliada, está establecido en el cuadro "Cuotas de Afiliación y Membresía por Categorías", propuesto por la Junta Directiva Nacional y debidamente aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, durante el primer trimestre, para tratar asuntos consignados en el aviso de convocatoria y los puntos que la asamblea reunida disponga al aprobarse la agenda.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse con dos (2) meses de antelación. El aviso de la Asamblea será firmado por el Presidente y Secretario de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), y remitido por escrito a los miembros afiliados por correo o vía electrónica, así como publicado en dos (2) periódicos del país, de ciudades distintas; en el aviso se consignará la agenda a tratar, el lugar, fecha y hora de la misma.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Proponer y elegir candidatos para que integren la Junta Directiva Nacional y el Consejo de Ancianos de la CEH;
- 2) Aceptar, modificar o rechazar total o parcialmente la propuesta de candidatos presentada por la Junta Directiva Nacional, para integrar la nueva Junta Directiva Nacional y el Consejo de Ancianos.
- 3) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la organización;

- 4) Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva Nacional;
- 5) Ratificar los nuevos miembros plenos de la CEH; asimismo, los miembros honorarios de la organización;
- 6) Emitir su propio reglamento interno y el reglamento electoral de la organización; y,
- 7) Todas aquellas facultades que conforme a derecho le corresponde a ésta, según la Ley, este Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General y otras leyes de la República.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria estará legalmente instalada, en primera convocatoria con la participación de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número que asistiere una hora después de no haberse instalado ésta, en primera convocatoria.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional, o por la cuarta parte de los miembros de la CEH.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para tratar asuntos específicos por las personas señaladas en el Artículo precedente, mediante una petición por escrito al Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien después de verificar el cumplimiento del Artículo anterior, ordenará la convocatoria. Sin embargo, podrá la Junta diferir el conocimiento de dicho asunto para la siguiente Asamblea General Ordinaria que fuere convocada, cuando la negativa sea respaldada por un mínimo de seis (6) votos de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada, con veinte (20) días de antelación a su celebración, sin embargo, el Presidente podrá convocarla antes de ese término de acuerdo a la urgencia de los temas a tratar, en cuyo caso la aprobación de la resolución que ordena la convocatoria deberá ser aprobada con por lo menos cinco (5) miembros. El aviso de convocatoria será firmado, remitido y publicado de la misma forma que se realiza para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Extraordinaria se instala con el sesenta por ciento (60 %) de los miembros de la organización, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria dos horas después con el número de miembros que asistieren.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. La misma debe estar

integrada, en todo momento, con representación nacional; y cada uno de sus miembros debe ser de distintas instituciones afiliadas.

ARTÍCULO 24.- Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Directiva Nacional:

- 1) Ser ministro evangélico o líder acreditado por la institución u organización que representa;
- 2) Gozar de reconocida credibilidad;
- 3) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- 4) Haberse desempeñado en el liderazgo eclesial en cargos iguales o similares por un período no menor de cinco años;
- 5) Poseer un grado de educación eclesiástico y/o formal adecuado a esta posición; preferiblemente de nivel universitario, sin que esto último deba considerarse restrictivo para quienes no lo posean; y,
- 6) Preferiblemente, haber desempeñado cargos directivos regionales.

ARTÍCULO 25.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo, con opción a un tercero, si la Asamblea así lo decide. La elección se hará en Asamblea General Ordinaria, mediante voto directo y secreto, para cada uno de los cargos que la integran. Las personas que hayan formado parte de la Junta Directiva Nacional, hayan sido reelectas o no, no podrán optar nuevamente a posiciones dentro de ésta, sino después de haber transcurrido por lo menos dos períodos consecutivos, después de haber vacado en sus funciones, hayan concluido o no su período.

ARTÍCULO 26.- A efecto de existir continuidad en el manejo del conocimiento de los asuntos oficiales de la CEH, en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, una vez sea publicado este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, se elegirá únicamente a cuatro de los miembros de la Junta Directiva Nacional: Vicepresidente, Tesorero, Vocal II y Vocal IV. En la Asamblea General Ordinaria del año siguiente, se elegirán a los cinco miembros restantes: Presidente, Secretario, Fiscal, Vocal I y Vocal III; y así sucesivamente cada año.

ARTÍCULO 27.- Las vacantes por cualquier causa serán sustituidas por los vocales en su orden; con excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- 1) Cumplir la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras y su Reglamento;

- 2) Cumplir las resoluciones de las Asambleas que se celebren en legal y debida forma;
- 3) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- 4) Proponer ante la Asamblea General posibles candidatos a integrar la Junta Directiva Nacional y el Consejo de Ancianos;
- 5) Elaborar el plan estratégico nacional de la CEH, con la participación de las juntas directivas regionales;
- 6) Presentar los informes financieros y el informe anual de actividades a la Asamblea General para su aprobación;
- 7) Representar a la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), en actos y contratos, así como en todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines de la organización;
- 8) Emitir reglamentos, resoluciones e instructivos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Confraternidad;
- 9) Ratificar a las Juntas Directivas Regionales de la CEH, a propuesta de los miembros afiliados de la Confraternidad Evangélica de Honduras en la región respectiva, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento;
- 10) Nombrar las comisiones para asuntos especiales y los asesores de la Junta Directiva Nacional; y,
- 11) Nombrar el Director Ejecutivo y personal administrativo de la Confraternidad.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva Nacional se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias de trabajo y en forma extraordinaria, cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO 30.- La inasistencia continua de tres sesiones de trabajo calendarizadas, sin justa causa, será motivo para que un miembro de la Junta Directiva Nacional sea sustituido, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- La CEH, se manifestará en general al público por la vía de su Presidente u otro miembro facultado por éste; sin embargo, en los temas de interés nacional en los cuales la CEH deba adoptar posiciones específicas, éstas no deben corresponder nunca a criterios políticos o partidarios, ni a opiniones personales de uno o de determinados miembros de la CEH, sino que éstas deben ser y reflejar el fruto del consenso de los miembros de la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Regionales.

ARTÍCULO 32.- Los gastos de transporte y viáticos de los miembros de la Junta Directiva, para sus sesiones serán siempre cubiertos por las instituciones afiliadas a quienes estos representan; sin embargo, en caso de que éstas no tuviesen la capacidad para asumir dichos costos, los mismos serán cubiertos con fondos de la CEH, previa solicitud.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

A. Del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General;
- 2) Tener la representación legal;
- 3) Otorgar los poderes necesarios;
- 4) Ser vocero oficial de la Confraternidad Evangélica de Honduras;
- 5) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, firmando mancomunadamente con el tesorero y fiscal los cheques y otros títulos bancarios de la organización;
- 6) Ser miembro ex-oficio de todas las comisiones de la CEH;
- 7) Rendir informes de las actividades de la organización, en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva Nacional;
- 8) Nombrar las comisiones que sean requeridas;
- 9) Supervisar las actividades de la Confraternidad a nivel nacional;
- 10) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la organización, los libros de actas de la Institución; y,
- 11) Todas aquellas facultades que conforme a la Ley, éste Reglamento y las que le otorgue la Asamblea General.

B. Del Vicepresidente:

- 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
- 2) Asistir al Presidente en aquellas actividades que este le encomiende; y,
- 3) Coordinar comisiones de la Junta Directiva Nacional.

C. Del Secretario:

- 1) Redactar las actas de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General;
- 2) Autorizar conjuntamente con el Presidente de la organización, el libro de actas;
- 3) Llevar el registro de los miembros afiliados a la Confraternidad Evangélica de Honduras;

- 4) Custodiar los libros y documentos de la Confraternidad Evangélica de Honduras, bajo su responsabilidad;
- 5) Autorizar juntamente con el Presidente, los carnets de afiliación;
- 6) Rendir informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional de los ingresos y retiros de los miembros afiliados; y,
- 7) Convocar junto con el Presidente, a las sesiones de Junta Directiva Nacional y Asambleas Generales.

D. Del Tesorero:

- 1) Presidir la comisión de finanzas, integrada además por el Fiscal y el Vocal II;
- 2) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- 3) Presentar informes de las finanzas de la Institución a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- 4) Registrar su firma en las cuentas bancarias de la organización, conjuntamente con la del Presidente y el Fiscal.

E. Del Fiscal:

- 1) Velar para que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- 2) Supervisar todas las actividades realizadas por la CEH;
- 3) Rendir informe anual a la Asamblea General;
- 4) Realizar investigaciones encomendadas por la Junta Directiva; y,
- 5) Registrar su firma en las cuentas bancarias de la organización, conjuntamente con la del Presidente y el Tesorero.

F. De los Vocales:

- 1) Sustituir, por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional;
- 2) Formar parte de las comisiones especiales, y realizar las actividades a ellos asignadas.

DEL CONSEJO DE ANCIANOS

ARTÍCULO 34.-El Consejo de Ancianos, es un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva Nacional, y sus atribuciones son las siguientes:

- 1) Conciliar y mediar oficiosamente o a petición de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General o de una o más

instituciones afiliadas, en casos en que hubiese conflicto o desavenencias;

- 2) Recomendar el otorgamiento de distinciones, condecoraciones y premios a personas naturales y jurídicas, que hubieren aportado acciones relevantes al país o a la CEH, ejemplos de vida de honor y personas de bien, así como a la propagación de los principios y fines de la Iglesia Evangélica;
- 3) Conocer e investigar las denuncias de irregularidades y conflictos que se suscitaren entre los afiliados de la CEH; emitiendo las resoluciones y recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Ancianos está integrado por siete miembros electos por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, por un término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea así lo estima conveniente. La Asamblea se reserva su derecho de ratificar, reformar, o rechazar la planilla propuesta.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Ancianos será presidido por un Coordinador, quien será seleccionado en la primera sesión de este órgano, asimismo se elegirá al Secretario.

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Ancianos se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional, o cuando lo estimen conveniente. Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 38.- El Secretario del Consejo es el encargado de levantar las actas de las sesiones que celebre este órgano, las que firman conjuntamente con el Coordinador; asimismo es responsable de custodiar todos los documentos y correspondencia.

ARTÍCULO 39.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Ancianos:

- 1) Ser ministro o líder evangélico reconocido en el ámbito de la Iglesia Evangélica Nacional;
- 2) Ser de excelente conducta y haberse desempeñado en el servicio de la Iglesia Evangélica durante 20 años consecutivos;
- 3) Que tenga carácter conciliador; y,
- 4) Estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva Nacional para una mejor presencia en todo el país, trabajará con las Juntas Directivas Regionales; las cuales gozarán de autonomía para promover sus propias actividades, así como para administrar sus recursos

económicos generados y los proyectos sociales impulsados por ellos.

ARTÍCULO 41.- Las regiones se identificarán como:

- 1) Región Norte (Cortés y Yoro).
- 2) Región de Occidente (Copán, Santa Bárbara, Ocotepeque y Lempira).
- 3) Región del Litoral Atlántico (Atlántida, Colón, Gracias a Dios e Islas de la Bahía).
- 4) Región del Centro (Comayagua, La Paz, Intibucá).
- 5) Región Sur (Choluteca y Valle).
- 6) Región Oriental (Olancho).
- 7) Región Central (Francisco Morazán y El Paraíso).

ARTÍCULO 42.- Las sedes regionales estarán ubicadas en los siguientes lugares:

- 1) Región Norte: San Pedro Sula.
- 2) Región de Occidente: Santa Rosa de Copán.
- 3) Región del Litoral Atlántico: La Ceiba.
- 4) Región del Centro: Comayagua.
- 5) Región Sur: Choluteca.
- 6) Región Oriental: Juticalpa; y,
- 7) Región Central: Tegucigalpa.

ARTÍCULO 43.- Las Juntas Directivas Regionales son una instancia de extensión, apoyo y proyección de la Junta Directiva Nacional de la CEH en las diferentes regiones del país, quienes elegirán a sus propias autoridades, las cuales serán ratificadas por la Junta Directiva Nacional. Estas juntas estarán bajo la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44.- Las Asambleas Regionales estarán integradas por un delegado de cada institución afiliada, con presencia en esa región.

ARTÍCULO 45.- Las Juntas Directivas Regionales estarán compuestas por los siguientes cargos:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.

- 3) Tesorero.
- 4) Secretario.
- 5) Fiscal.
- 6) Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 46.- La Junta Directiva Nacional de la CEH convocará cada año, durante el segundo trimestre, a los miembros de cada región con el objeto de elegir a sus Autoridades, quienes ejercerán su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para dos períodos más.

ARTÍCULO 47.- La elección de las Juntas Directivas Regionales, seguirá el mismo procedimiento y rotación de cargos establecidos para la elección de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 48.- Los miembros de las Juntas Directivas Regionales no podrán integrar la Junta Directiva Nacional, durante desempeñen dicho cargo.

ARTÍCULO 49.- Son requisitos para ser electo miembro de las Juntas Directivas Regionales:

- 1) Ser ministro evangélico o líder acreditado por la institución u organización que representa;
- 2) Gozar de reconocida credibilidad en su región;
- 3) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- 4) Haber desempeñado en el liderazgo de su institución cargos iguales o similares por un período no menor de tres años;
- 5) Poseer un grado de educación formal adecuado a esta posición; preferiblemente de nivel universitario, sin que esto último deba considerarse restrictivo para quienes no lo posean.

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones de las Juntas Directivas Regionales son las siguientes:

- 1) Representar la CEH en la región designada, siendo el vínculo de comunicación y enlace entre la Junta Directiva Nacional y dicha región.
- 2) Promover el fortalecimiento fraternal y apoyar las instituciones afiliadas y otras asociaciones afines, en la región asignada.
- 3) Impulsar la visión, misión, valores y los proyectos de la CEH.
- 4) Impulsar, en la medida de sus posibilidades, proyectos sociales y comunitarios.
- 5) Elaborar su plan operativo anual.

- 6) Presentar informes anuales ministeriales, sociales y financieros, a la Junta Directiva Nacional.
- 7) Apoyar la organización de las asociaciones pastorales, de la región que le corresponda.
- 8) Promover la incorporación de nuevos miembros de la CEH.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva Regional las siguientes:

A. Del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Regional y de la Asamblea Regional;
- 2) Ser vocero oficial de la Confraternidad Evangélica de Honduras en su respectiva región;
- 3) Ser miembro ex-oficio de todas las comisiones de la CEH en su respectiva región;
- 4) Rendir informes de las actividades a las Asambleas Regionales, a la Junta Directiva Nacional y a la Junta Directiva Regional;
- 5) Nombrar las comisiones que sean requeridas;
- 6) Supervisar las actividades de la Confraternidad a nivel regional;
- 7) Autorizar conjuntamente con el Secretario, los libros de actas;
- 8) Registrar su firma en las cuentas bancarias, conjuntamente con la del Tesorero y el Fiscal; y,
- 9) Todas aquellas facultades que conforme a la ley, este reglamento y las que le otorgue la Asamblea Regional y la Junta Directiva Nacional.

B. Del Vicepresidente:

- 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
- 2) Asistir al Presidente en aquellas actividades que éste le encomiende; y,
- 3) Coordinar comisiones de la Junta Directiva Regional.

C. Del Secretario:

- 1) Redactar las actas de la Junta Directiva Regional y de la Asamblea Regional;
- 2) Autorizar conjuntamente con el Presidente, el libro de actas;

- 3) Convocar junto con el Presidente, a las sesiones de Junta Directiva Regional.

D. Del Tesorero:

- 1) Presidir la comisión de finanzas regional, integrada además por el Fiscal y el Vocal II;
- 2) Elaborar el anteproyecto regional de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- 3) Presentar informes de las finanzas a la Junta Directiva Regional y a la Asamblea Regional;
- 4) Registrar su firma en las cuentas bancarias, conjuntamente con la del Presidente y el Fiscal.

E. Del Fiscal:

- 1) Velar para que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva Regional y la Asamblea Regional;
- 2) Supervisar todas las actividades realizadas por la CEH en su respectiva región;
- 3) Rendir informe anual a la Asamblea Regional;
- 4) Realizar investigaciones encomendadas por la Junta Directiva Regional; y,
- 5) Registrar su firma en las cuentas bancarias, conjuntamente con la del Presidente y el Tesorero.

F. De los Vocales:

- 1) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva Regional;
- 2) Formar parte de las comisiones especiales, y realizar las actividades a ellos asignadas.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva Nacional podrá otorgar poderes especiales a cada Junta Directiva Regional, en pleno, para casos específicos.

ARTÍCULO 53.- Tanto los miembros de la Junta Directiva Nacional, como de las Juntas Directivas Regionales de la CEH, así como los miembros del Consejo de Ancianos, en cuyas decisiones participen, serán responsables ante la Asamblea de la CEH y ante las autoridades del país, por cualquier acción dolosa en que incurran en perjuicio de ésta.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 54.- Para una eficiente administración y cumplimiento de las políticas administrativas y financieras de la CEH, la Junta Directiva Nacional, nombrará un Director Ejecutivo por tiempo indeterminado, quien será el encargado de la administración directa, manejo del personal, y funcionamiento de las instalaciones de la CEH que operen a nivel nacional.

ARTÍCULO 55.- Para ser Director Ejecutivo se requiere que la persona que se desempeñe como tal reúna los requisitos profesionales, morales y espirituales de la más alta calificación, cuyos méritos serán evaluados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA DE LA CEH Y DE SUS AFILIADOS

ARTÍCULO 56.- Es libre la elección de las autoridades nacionales y regionales de la CEH, y se realizará mediante voto directo, secreto y de conformidad con las disposiciones incluidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- La CEH se administra por sus autoridades electas, sin más límites o restricciones que los que la Ley disponga y dentro de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 58.- El Estado, a través de sus tres Poderes, órganos o instituciones bajo ninguna circunstancia intervendrá en los asuntos doctrinarios, tipo de culto, fe o credo de la CEH o de las Iglesias e Instituciones afiliadas a ésta.

ARTÍCULO 59.- La CEH y las instituciones afiliadas quedan facultadas para la obtención de recursos entre sus miembros o público en general, ya sea mediante donaciones, herencias o legados o cualquier otro tipo de bien y el desarrollo de cualquier actividad, con la finalidad de obtener fondos a efecto de ser invertidos en el funcionamiento de las instituciones y de los proyectos que emprendan.

ARTÍCULO 60.- Los afiliados de la CEH conservan su plena autonomía para actuar y desarrollar sus objetivos, elegir sus autoridades, decidir sobre su patrimonio y determinar la vida de su institución en base a su propia normativa jurídica.

ARTÍCULO 61.- La CEH, bajo ninguna circunstancia, podrá intervenir en los aspectos doctrinarios, administrativos y patrimoniales de sus afiliados.

ARTÍCULO 62.- La Confraternidad Evangélica de Honduras se declara como una institución religiosa, fraterna y apolítica, por tanto no es permitido dentro de ninguna Iglesia afiliada, realizar campañas a favor de determinadas ideologías políticas, apoyo a determinados candidatos o aspirantes a cargos de elección popular en el país.

ARTÍCULO 63.- Cuando miembros de la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Regionales de la CEH, Pastores de Iglesias, Directivos de congregaciones y otras denominaciones afiliadas a la CEH, tuviesen aspiraciones a cargos de elección popular, deberán renunciar a los mismos, con un (1) año de antelación a su dedicación a las actividades políticas en los procesos internos o primarios partidarios.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

ARTÍCULO 64.- Se considera patrimonio de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) todos los bienes, muebles e inmuebles, acciones y derechos adquiridos por compra, donación, permuta, herencia o legado y que sirvan para el cumplimiento de los fines de ésta.

ARTÍCULO 65.- Las finanzas de la CEH están conformadas por:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- 2) Aportaciones especiales de entidades miembros.
- 3) Ofrendas voluntarias de personas naturales y jurídicas, obtenidas legalmente.
- 4) Actividades para captación de fondos.
- 5) Herencias, legados y donaciones.
- 6) Todos aquellos fondos provenientes de la edición de textos educativos, culturales, de promoción científica, y otros de naturaleza legal.

ARTÍCULO 66.- Los fondos destinados al funcionamiento de la organización serán consignados en un presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General Ordinaria y administrados por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a su política administrativa.

ARTÍCULO 67.- Los fondos destinados para proyectos especiales no podrán ser invertidos en otros fines, salvo aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 68.- Cuando los fondos financieros aprobados en el Presupuesto anual de la CEH sean utilizados en situaciones de emergencia, la Junta Directiva Nacional deberá de obtener la aprobación de la utilización de los recursos de emergencia en la siguiente sesión de Asamblea General; sin embargo, no se podrá utilizar más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos del presupuesto aprobado por la Asamblea, siempre y cuando tal decisión no llegue a afectar la operatividad administrativa de la CEH.

ARTÍCULO 69.- Para la venta de bienes inmuebles de la CEH, será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General con dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 70.- Para la más absoluta transparencia, la Junta Directiva de la CEH, cada vez que lo considere oportuno o cuando la Asamblea lo solicite, encomendará a firmas especializadas en su ramo, auditorías de sus recursos, registros, libros, cuentas y balances.

TÍTULO III DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DE LA CEH

CAPÍTULO I DE LAS IGLESIAS, CONGREGACIONES, MISIONES Y OTRAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 71.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, modificará la Personalidad Jurídica de las Instituciones Evangélicas reconociendo su calidad de Iglesia, a petición de la CEH.

ARTÍCULO 72.- Las modificaciones, a las que hace referencia el Artículo anterior, se llevarán a cabo a petición de las instituciones afiliadas, conforme a los requisitos establecidos por dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, el derecho para conceder la Personalidad Jurídica a las Entidades Evangélicas que lo solicitaren y cumplieren con todos los requisitos exigidos por la Ley Marco, este Reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población creará el Registro Público de Iglesias a efecto de que en él se inscriban todas las Iglesias Evangélicas reconocidas como tales por el Estado.

ARTÍCULO 75.- La CEH a partir de la vigencia de este Reglamento deberá llevar un Registro Nacional de Iglesias e Instituciones Evangélicas del país y las extranjeras que se incorporen, con la siguiente información:

- 1) Nombre o denominación de la iglesia u organización religiosa;
- 2) Fecha de otorgamiento del Acuerdo de Personalidad Jurídica o permiso de operación;
- 3) Lugar y domicilio de su sede y de sus Iglesias u Organizaciones filiales en el país; y,
- 4) Nombre y generales de su Junta Directiva u otros órganos de gobierno, conforme a sus estatutos.

CAPÍTULO II
SEPARACIONES O RETIROS VOLUNTARIOS DE
ENTIDADES EVANGÉLICAS AFILIADAS

ARTÍCULO 76.- La CEH puede excluir de su seno a cualquier entidad cristiana que transgreda las normas contenidas en la Ley Marco y este Reglamento General. Previo a la exclusión de la institución afiliada, se le abrirá un expediente para que citada en debida y legal forma su representante legal comparezca a una audiencia de descargo dentro del término de seis (6) días hábiles, a partir del día siguiente de la citación.

ARTÍCULO 77.- Una vez celebrada la audiencia de descargo se levantará acta de todo lo actuado y la Junta Directiva Nacional emitirá la Resolución correspondiente, dentro del término de cinco (5) días hábiles de haber finalizado la audiencia mencionada.

ARTÍCULO 78.- La Resolución referida puede ser impugnada, por la Institución Evangélica que haya sido sancionada, ante la Asamblea General Ordinaria más próxima, presentando el recurso ante la Junta Directiva Nacional, dentro del término de treinta (30) días hábiles, quedando en el derecho para recurrir ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 79.- La Iglesia Evangélica debe resolver, dentro de un marco fraternal, todos sus asuntos de acuerdo a la más amplia libertad de criterios, aplicando los conceptos bíblicos, sin perjuicio de comparecer cualquiera de sus miembros que considere lesionados sus derechos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 80.- Una vez firme la resolución de separación o el retiro voluntario de la entidad separada o retirada, la misma pasará a regirse por las leyes vigentes que regulan las Organizaciones No Gubernamentales o civiles.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS EXONERACIONES FISCALES

ARTÍCULO 81.- La Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) y consecuentemente sus instituciones afiliadas, gozan de la exoneración del pago de impuestos, tasas y sobretasas y todos los derechos establecidos en el Artículo 4 numeral 11 de la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, así como en las demás leyes del país que los contengan, de conformidad a los procedimientos que disponen las leyes y reglamentos en esta materia.

ARTÍCULO 82.- La Junta Directiva Nacional de la Confraternidad Evangélica de Honduras conocerá de las denuncias que se presenten con relación a la incorrecta utilización de dichos recursos y emitirá las resoluciones correspondientes a efecto de preservar la honestidad, la probidad y la transparente utilización de los recursos económicos y bienes por las Iglesias e Instituciones Evangélicas del país.

CAPÍTULO II
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CEH

ARTÍCULO 83.- La CEH podrá disolverse en los siguientes casos:

- 1) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los que fue creado;
- 2) Por decisión de la Asamblea General; y,
- 3) Por cualquier otra causa calificada por la Ley.

ARTÍCULO 84.- La disolución y liquidación de la CEH sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios (2/3) de los votos favorables de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 85.- Al decretarse la disolución y liquidación de la CEH, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la CEH por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; pasado el término señalado sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación.

ARTÍCULO 86.- En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la CEH, estos pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General que hubiere aprobado tal determinación. Si hubiere observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo de las mismas o que desvirtúe dichas observaciones y objeciones.

ARTÍCULO 87.- Al final de la liquidación, la CEH publicará en el Diario Oficial La Gaceta, un balance con el resultante de dicha liquidación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88.- El presente Reglamento General podrá ser reformado con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 89.- Cuando se trate de Asamblea convocada para reforma del presente Reglamento, el proyecto deberá enviarse a los miembros de la CEH con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para su debido análisis; y una vez aprobada la reforma por la Asamblea, se remitirá a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 90.- La misión, visión, principios y valores, así como la Declaración de Fe de la CEH, sólo podrán ser modificados en Asamblea Extraordinaria, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 91.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento General, será complementado con Reglamentos Especiales y Manuales elaborados por la Junta Directiva Nacional y aprobados por la Asamblea General, observando el procedimiento establecido en el artículo 89 anterior.

ARTÍCULO 92.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población

- [1] Solicitud: 2011-037742
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S. A. DE C. V. (DIPROVA)
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS CEDROS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra shopping plaza

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012

- 1/ Solicitud: 37743-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S. A. DE C. V. (DIPROVA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2011., 13 y 30 E. 2012